

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2772 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002534

Señora  
**JUDY ESPERANZA GALLEGO DUQUE**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, en el entendido que los colores reivindicados son los siguientes:

| Etiqueta aportada                                                                   | Colores reivindicados                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <div>#FEFEFE</div> <div>#FECBD4</div> <div>#EEE5E3</div> <div>#A27526</div> <div>#A8AA5E</div> |

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

*Finalmente, se le recuerda que no se podrán mezclar códigos de sistema de identificación de color reconocido internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para todos los colores presentes en la etiqueta, de conformidad con el título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.*



Oficio N° 2772 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002534

## 2. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “*diseño de pasteles; servicios de diseño de pasteles*” no corresponden a la clase 43 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 42 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

*Finalmente, se le recuerda que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.*

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

**Oficio N° 2772 20 de febrero de 2026**

Ref. Expediente N° SD2026/0002534

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
**Coordinadora**